

Santiago, 19 DIC 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La consulta presentada con fecha 6 de agosto de 2019 por la Asociación de Farmacias Independientes de Chile A.G. en el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”), conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 18 y 31 DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus respectivas modificaciones (“**Decreto Ley N°211**”).
- 1) La resolución del TDLC de fecha 8 de agosto de 2019, dictada en el procedimiento Rol NC N°458-2019, que ordena oficiar a esta Fiscalía -entre otras entidades- a fin de aportar antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de un extracto de esta en el Diario Oficial.
- 2) La resolución de inicio de la investigación Rol N°2574-19 FNE, de fecha 26 de agosto de 2019, para efectos de ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 39 del Decreto Ley N°211 e informar adecuadamente al TDLC sobre la consulta indicada precedentemente.
- 3) El informe presentado por esta Fiscalía al TDLC con fecha 14 de octubre de 2019 y la participación de este Servicio en la audiencia pública de la causa Rol NC N°458-2019, celebrada el día 11 de diciembre del presente año.
- 4) Que la presente investigación ha cumplido sus objetivos de recabar antecedentes para ser aportados en el procedimiento tramitado en el TDLC.
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 31, 39 y 41 del Decreto Ley N°211.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N°2574-19 FNE. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE N°2574-19 FNE.


MAG



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO